

**Expte. N° 13-04276207-9**

**“Soler Delgado Gustavo Adolfo c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza p/ A.P.A.”**

**- Sala Segunda-**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

**I- Las constancias de autos**

**i.- La demanda**

La parte actora impugna por ilegitimidad la Resolución N°2140 (1/11/2.017) emanada del Gobernador de la Provincia de Mendoza por la cual se admitió formalmente pero se rechazó en lo sustancial el recurso jerárquico incoado contra la Resolución N°501/16 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y la Resolución N°1370/14 mediante la cual se le aplica al Licenciado Gustavo Adolfo Soler la sanción disciplinaria de 15 días de suspensión y la multa de \$3.000.

Refiere que de los expedientes administrativos surge que el sumario disciplinario es una secuencia lógica de acusaciones infundadas, no existe relación entre la denuncia y la acusación final. Destaca que de los hechos relatados en el escrito presentado por la madre del paciente atendido son contrarios a la verdad y realidad de cómo se desencadenaron los hechos.

Alega que nunca violó el secreto profesional y por ello las sanciones aplicadas son arbitrarias dado que siempre actuó conforme la ley. Manifiesta que de las testimoniales surge que conoce al menor, lo asistió y que por el hecho de ser menor de edad tuvo una entrevista con ambos progenitores (separados).

Indica que luego de la entrevista los padres del menor le pidieron en forma verbal un informe de la situación por la que atravesaba su hijo y luego le solicitan otro informe por escrito para presentar a sus abogados, pero ese informe no fue cursado.

Considera que la sanción impuesta por medio de la resolución que se impugna es violatoria de normas establecidas por la Constitución Nacional y normas internacionales con jerarquía constitucional. Agrega que no registra antecedentes disciplinarios desde el inicio de su profesión y que se ha violado el derecho de defensa en virtud de la imprecisión de la imputación lo que le impide conocer a ciencia cierta cuáles son las faltas que se le imputan.

#### **ii.- La contestación**

A fs. 125/127 contesta demanda la accionada Provincia de Mendoza por intermedio de apoderado y solicita su rechazo por las razones que expone.

A fs. 130/132 se hace parte la Sub

Directora de Asuntos Judiciales de Fiscalía de Estado, contesta demanda y solicita su rechazo.

## **II.- Consideraciones**

Los argumentos expuestos por el accionante no avalan su pretensión. Basta una lectura de los antecedentes administrativos para concluir que el derecho de defensa ha sido respetado. Las razones que esgrime y que pretende respaldar con otros antecedentes, no justifican su conducta.

En ese orden de ideas, más allá del esfuerzo argumental desplegado por la parte actora para deslucir las resoluciones puestas en crisis, no se advierte irregularidad ninguna en el procedimiento que llevó a la sanción, habiéndose respetado el derecho de defensa del ocurrente; razón por la cual esta Procuración General considera que en el caso que nos ocupa no se han violentado los derechos constitucionales invocados por la parte actora (igualdad, debido proceso, defensa en juicio), al habersele garantizado la posibilidad de ofrecer y producir prueba.

Respecto a lo relacionado con la graduación de la sanción impuesta por la infracción administrativa, las facultades del Juzgador se encuentran limitadas. Se trata de un extremo que depende del mérito que de las circunstancias realice la autoridad que la aplicó. Por lo tanto es inmovible salvo ilegitimidad o arbitrariedad manifiesta (LSA 389-F.219; 3922-fs. 083).

Asimismo dada la discrecionalidad Administrativa en la merituación de la importancia de los quebrantamientos a las obligaciones legales, las sanciones son irrevisibles a menos que se haya demostrado su irrazonabilidad, lo que no ha acaecido en el sub lite.

### **III.- Dictamen**

En conclusión, este Ministerio Público Fiscal considera que procede que V.E. desestime la demanda incoada por los motivos puestos en relieve precedentemente.

Despacho, 16 de abril de 2.021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General